

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 83.

Domingo 17 de Octubre de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 146.

Por el Suplemento al Boletín oficial número 81 se habrán enterado VV. y los habitantes todos de esta Provincia de las desagradables ocurrencias que han tenido lugar en la Capital del Reino y en las de Alava y Navarra.

Una porción de Generales y Gefes militares que á la infame nota de traidores han agregado la de ingratos, no solo han tratado, seduciendo un escaso número de soldados, de conmover y arrebatarlos la libertad que á costa de tantos sacrificios y tanta sangre derramada hemos conquistado, sino que hasta han puesto en inminente riesgo la apreciable vida de nuestra augusta é inocente Reina y su excelsa Hermana.

Mal avenidos con las sábias reformas hechas en los diferentes ramos de la administracion pública, y viendo que las benéficas leyes sobre mayorazgos, abolicion del diezmo y tantas otras como se deben al actual Gobierno y á las Cortes, producto del grandioso pronunciamiento de Setiembre, preparaban el momento en que los pueblos sacudiesen el ominoso yugo que sobre ellos hacia pesar la alta aristocracia y el supersticioso clero, no se han detenido en acometer la mas horrible y atroz empresa de que no hay ejemplo ni en los remotos tiempos de barbarie.

Afortunadamente sus nefandos proyectos se han visto estrellados contra el valor y lealtad de la mayoría del Ejército, contra el patriotismo nunca desmentido de la Milicia nacional y en la prudencia y prevision de S. A. Serenisi-

ma el Regente del Reino, el invicto Duque de la Victoria, y ya á estas horas habrán sufrido los primeros Gefes de los revoltosos el castigo á que por las leyes se hallan sujetos los traidores. El General Rivero tiene estrechado al faccioso O'donell en la Ciudadela de Pamplona quien no podrá menos de entregarse en vista del estrecho sitio que le tienen puesto. Tropas numerosas marchan por todas partes hácia las provincias del Norte para reducir á la obediencia á los amotinados y estos y los que á tan criminal paso los han inducido, no habrán conseguido despues del escándalo que han producido mas que hacer ver á la Europa y al mundo entero las pocas simpatias que en España tiene la causa que se han propuesto defender. El Gobierno incansable y enérgico en estas circunstancias, no perdona medio alguno de cuantos están en sus facultades para contener y reprimir los planes liberticidas de nuestros enemigos, y no es posible que á una Nacion como la nuestra entusiasmada por su libertad é independencia, se la sumerja de nuevo en la abyeccion y el oprobio por un puñado de hombres indignos del nombre de Españoles.

Por dicha mia me hallo al frente de una provincia tan liberal como sensata y en la que me lisonjeo de que no encontrarán el menor apoyo las maquinaciones de nuestros enemigos. Pero como no faltan algunos hombres cuya desafeccion al actual orden de cosas nos es bien conocida, y que procuraran, ya que otra cosa no pueden, introducir el desaliento entre los incautos, propolando noticias exageradas é inexactas, preciso es que los Alcaldes constitucionales encargados de la proteccion y seguridad de los Ciudadanos honrados y pacíficos, adopten las medidas suficientes para impedir circulen falsas noticias, entregando á los tribunales de justicia á sus autores y promovedores tan criminales, segun la ley de 21 de Abril de 1821, como los que con las armas en la mano provocan ó sostienen la rebelion.

Por último y no obstante la confianza que me inspiran los leales sentimientos y no des-

mentido patriotismo de los habitantes de esta Provincia, no puedo menos de reencargar á VV. la mas esquisita vigilancia y que inmediatamente me den VV. aviso de cualquier novedad que en sus respectivos pueblos pueda tener lugar y tienda á alterar la tranquilidad pública en cualquier sentido que sea. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Octubre de 1841. — Diego Montoya. — Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

EDICTO.

D. Diego Montoya Cefe Superior político de esta provincia.

Hago saber que D. Mariano Antonio Gomez, Administrador de Rentas del partido de Alcaraz, D. Pascual Carcelen Rodriguez de Vera, hacendado, D. Anastasio Barredo oficial 2.º de aquella Administracion, y D. Pedro Peñafiel, hacendado, los tres primeros vecinos de dicha Ciudad y el último de Villamanrique, denuncian ante mi autoridad con fecha 12 de Setiembre próximo pasado una mina de plata que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de la *Esperanza*, la cual se halla abandonada segun noticias que han adquirido desde la expulsion de los Romanos y esta situada en jurisdiccion de la Villa de Vianos paraje que nombran los Pizorros de Garris lindando por este y Norte con tierras de Dámaso Navarro, por oeste con otras del mismo que cultiva Angel Gil, y por el Sur con montes llecos.

Asimismo hago saber: que por Roman Romero y Paton Maestro Alarife de la Ciudad de Alcaraz de donde es vecino, denuncia ante mi autoridad con fecha 30 de Setiembre último una mina antigua al parecer de Plata que habia descubierto y se proponia beneficiar bajo el nombre de *Pico de San Matias* por hallarse abandonada hace mucho tiempo; la que está situada en la Dehesa nombrada del Oyon perteneciente á los propios de Villapalacios y la boca de ella mirando al Norte de esta poblacion: lindando por todas partes con la citada Dehesa del Oyon.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de estos denuncios lo verificará en este Gobierno político en el preciso término de los noventa dias que marca la instruccion del ramo. Albacete 4 de Octubre de 1841. — Diego Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE

ALBACETE.

Circular.

Deseando esta Corporacion dar impulso al examen de cuentas de propios de los pueblos de la Provincia que representa, ha dispuesto que su Secretaria registrando el archívo, forme

un estado demostrativo por años para deducir qué municipalidades han dejado de remitir, desde el año 1835 en adelante, las pertenencias á su administracion y el extracto ó resumen de ellas en forma de edicto que se manda acompañar en el artículo 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que trata del Gobierno político económica de los pueblos, siendo su resultado el que aparece del que se inserta á continuación. Apenas parece creible tanto abandono por parte de los encargados en la administracion pública, en un negocio del mayor interes; pero disimulable hasta cierto punto atendiendo á las circunstancias azarosas en que se han visto la mayor parte de los pueblos por efecto de la desastrosa guerra civil que absorbiendo así todas las atenciones impedia de algun modo el cumplimiento de deberes tan preferentes de otra parte.

Por fortuna han variado las circunstancias y en el estado normal y de paz que en la actualidad felizmente disfrutamos, la Diputacion en cumplimiento de su deber, y correspondiendo á la confianza que ha merecido de sus representantes, se ha propuesto estender su accion en este negocio hasta el punto que la marcan las Leyes, y permitan sus atribuciones; quiere saber que inversion se ha dado á los fondos de propios y arbitrios; corregir con mano fuerte si ha habido abusos y organizar tan importante ramo; aunque para lograrlo se vea precisada á hechar mano de las medidas de rigor que la ley pone á su disposicion; pero antes que llegue este caso ha creído oportuno escitar el celo de las municipalidades, y señalar un termino prudencial, dentro del cual han de cumplir su deber, en el modo que se infiere de las prevenciones siguientes.

Luego que los Ayuntamientos reciban esta circular citarán formalmente á los Concejales que lo hayan sido en los años que aparecen faltas y notificaran la orden de que en el termino de 20 dias han de haber formado y remitido á esta Superioridad los documentos que se hechan de menos; este termino principiara á correr para el primero de los Ayuntamientos que aparecen respectivamente en descubierto en cada pueblo desde el dia de la notificacion ó aviso que le diere el Ayuntamiento actual, que deberá ser dentro del tercero despues del recibo de esta Circular y así sucesivamente para los demas: debiendo tener entendido que pasado el termino que se señala saldrán indefectiblemente plantones de apremio que permanecerán á costa de los morosos hasta tanto que den cumplimiento á lo que se previene.

No espera esta Corporacion ser puesta en el caso de hechar mano de medidas coercitivas para obligar á las municipalidades al cumplimiento de sus justas determinaciones, mas cree necesario hacer patente la decision de que está animada para llevarlas adelante sin consideracion alguna.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia, para su intelijencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete los Ayuntamientos constitucionales de los pue-
 26 de Setiembre de 1841.—E. P., Diego Moun- blos de esta provincia.
 toya.—Juan Garcia Gonzalez, Secretario.—A

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

ESTADO que demuestra los pueblos de esta provincia, que no han remitido las cuentas de Propios, en los años desde el 1835 al 40, ambos inclusive; así como el resumen de ellas en forma de edicto, como previene el art. 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

PUEBLOS.	Años en que no han remitido las cuentas de Propios.	Id. el resumen de ellas que previene el art. 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823.
Albacete	Las de 1837, 38, 39 y 40.	Los de 1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Gineta	1840	Los de 1835, 36, 37, 38 y 40
Balazote	1835, 36, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Barrax	1835, 36 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Almansa	1838 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Alpera	1838 y 39	1838 y 39
Caudete	1839	Los de 1835, 36 y 39
Montealegre	1840	1835, 36, 39 y 40
Alcaraz y sus aldeas	1839 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Povedilla	1837, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Casas de Lázaro	1835, 36, 37, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Viveros	1836, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Bonillo	1837	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Balleteros	1837, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Robledo	1837, 38, 39 y 40	1836, 37, 38, 39, y 40
Masegoso y Cilleruelo	1838 y 40	1836, 37, 39 y 40
Bogarra	1836 y 40	1837, 38 y 39
Paterna		1836, 37, 38, 39 y 40
Riopar	1839 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Cotillas	1835	1836
Villaverde	1838 y 39	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Villapalacios	1840	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Bienservida		1836, 37, 38, 39 y 40
Salobre y Reolid	1837, 38, 39 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Ossa de Montiel	1835, 36, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Chichilla	1839 y 40	1839 y 40
Higuera	1835, 39 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Bonete		1836
Oya Gonzalo	1838, 39 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Fuente-álamo		1838, 39 y 40
Peñas de S. Pedro	1838	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Pozuelo	1837, 38, 39 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Hellin	1838, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Agramon	1836 y 39	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Tobarra	1840	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Lietor	1837, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Ontur	1840	1836, 37, 38, y 40
Albatana	1836, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Casas Ibañez	1835, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40

Abengibre	1838, 39 y 40	1835, 36, 38, 39, y 40
Alatoz	1838, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Alborea	1837, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Alcalá del Rio	1835, 38 y 39	1835, 36, 37, 38, 39 y 40.
Carcelen	1838 y 39	1835, 36, 38, 39, y 40
Motilleja	1839 y 40	1836, 39 y 40
Casas de Ves	1840	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Villa de Ves	1835, 36, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Cenizate	1837, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Fuente-Alvilla	1840	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Golosalvo	1835, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Jorquera	1835, 38 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Recueja	1835, 36, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Casas de Juan Núñez	1835, 39 y 40	1836, 37, 39 y 40
Mahora	1835, 38 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Navas de Jorquera	1840	1835, 36, y 40
Pozo-Iorente	1838, y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Valdeganga	1839 y 40	1839 y 40
Villamalea	1838, 39 y 40	1835, 38, 39 y 40
Villatoya	1839 y 40	1835, 38, 39 y 40
Yeste		1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Ayna	1835 y 40	1836, 38, 39 y 40
Elche de la Sierra	1839 y 40	1837, 38, 39 y 40
Ferez	1837, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Letur		1835 y 36
Nerpio	1835 y 38	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Socobos	1839 y 40	1839 y 40
La Roda	1840	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Tarazona	1835, 36, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Madrigueras	1835 y 39	1835, 36, y 39
Minaya	1835, 36, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Munera	1840	1840
Montalvos	1835, 36, 37, 38, 39 y 40	1835, 36, 37, 38, 39 y 40
Fuensanta		1836, 37, 38, 39 y 40
Lezuza	1836, 37, 38, 39 y 40	1836, 37, 38, 39 y 40
Villalgordo	1838 y 40	1835, 38 y 40

Albacete 26 de Setiembre de 1841.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de educacion primaria de la villa de Casas Ibañez, Cabeza de Partido del mismo nombre de 500 vecinos dotada con 2000 reales anuales, y ademas lo que por separado convenga con el Ayuntamiento. Los que gusten solicitar dicha magistratura se dirigirán con las correspondientes solicitudes á dicho Ayuntamiento remitiendo-

los á la Secretaria francos de porte hasta el primero de Diciembre del presente año de 1841.

OTRO. En la Imprenta de este Periódico se hallan de venta los Estados que está mandado se den cada trimestre de Nacidos, Casados y Muertos. Asimismo se venden Filiaciones; y el libro Amigo de los niños por mayor y menor.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.